

Expediente: 1236/24
Carátula: DIAZ MARIA GUADALUPE C/ VILLAFANE CARLOS ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD
Fecha Depósito: 20/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27282217169 - DIAZ, MARIA GUADALUPE-ACTOR/A
900000000000 - VILLAFANE, CARLOS ENRIQUE-DEMANDADO/A
900000000000 - TPC SEGUROS, -DEMANDADO/A
900000000000 - RIVADAVIA SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA
27282217169 - IÑIGO, ANA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

ACTUACIONES N°: 1236/24



H102325513472

San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “**DIAZ MARIA GUADALUPE c/ VILLAFANE CARLOS ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 1236/24 – Ingreso: 20/03/2024), y;

CONSIDERANDO:

1. Vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios, efectuado mediante presentación de fecha 14 de abril de 2025, por la letrada Ana Gabriela Iñigo, por derecho propio, por su intervención en la etapa de mediación como patrocinante de la parte actora Maria Guadalupe Diaz. A tal fin da cumplimiento con los recaudos legales y adjunta constancia de ARCA.

El presente proceso ha finalizado mediante la suscripción de un convenio en instancia de mediación.

Conforme lo proveído el día 16/04/2025, pasaron los autos a despacho, para resolver lo peticionado.

2. Entrando en el análisis de la medida peticionada, de la compulsa de autos surge que, en fecha 8 de noviembre de 2024, se celebró audiencia de mediación, la cual finalizó con acuerdo.

En consecuencia, corresponde pronunciarme sobre la regulación solicitada, en tanto tengo jurisdicción sobre la causa (cfr. Ley 7.844 y decreto reglamentario 2960/2009).

Del Acta de Mediación de Cierre con Acuerdo celebrada el día 08/11/2024, que obra en autos, surge en su cláusula II que los letrados patrocinantes, Dra. Ana Gabriela Iñigo por la parte requirente María Guadalupe Diaz, y Dra. Luisina Gonzalez por la parte requerida Carlos Enrique Villafañe, solicitarán oportunamente al juez sorteado, la regulación de honorarios e imposición de costas.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 5480, que regula los honorarios profesionales de abogados y procuradores de Tucumán, corresponde determinar los emolumentos de las letradas patrocinantes, Dras. Ana Gabriela Iñigo y Luisina González, en la suma de pesos quinientos mil (\$500.000), monto que se ajusta al valor vigente de una consulta escrita al momento del presente pronunciamiento.

En atención a que el presente se trata de un convenio celebrado en instancia de mediación, en el cual las partes arribaron a un acuerdo que suscribieron de manera ológrafa, y habiendo solicitado expresamente que las costas sean fijadas por el Juez sorteado, no habiéndose producido actividad probatoria en esta instancia, corresponde imponer las costas en un 50% a cargo de cada parte, por resultar ello lo más equitativo en función de la naturaleza no contenciosa del procedimiento.

Asimismo, cabe destacar que, al alcanzarse un acuerdo en el proceso de mediación, no puedo realizar un análisis sobre quién resulta vencedor o vencido, ya que, ambas partes obtienen beneficios del acuerdo alcanzado en una etapa prejurisdiccional

3. El IVA que corresponda tributar a los profesionales cuyos honorarios se han regulado, se adicionará a los mismos de conformidad a la condición que revistan frente a tal tributo. (Excma. Cámara Civil y Comercial, Sala 2 in re "Chahla Elías c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ Expropiación, del 16/04/2004).

Por ello,

R E S U E L V O

I. REGULAR HONORARIOS a la letrada Gabriela Viviana Iñigo, por su intervención en la etapa de mediación, en la suma de \$500.000 (Pesos Quinientos Mil).

II. REGULAR HONORARIOS a la letrada Luisina Gonzalez por su intervención en la etapa de mediación, en la suma de \$500.000 (Pesos Quinientos Mil).

III. COSTAS, en un 50% a cargo de cada parte.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XIIº NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

MVB

Actuación firmada en fecha 19/05/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.